REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIA CUARTA
QUITO

ESCRITURA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ALL TECHNOLOGY ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL SOCIAL: S/ 5'000.000,oo Di: 5 copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinticinco (25) Julio de mil novecientos noventa y seis (1.996); ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero Encargado de la Notaría Cuarta del Cantón Quito, por disposición de la H. Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen: El Señor Doctor Jorge Ernesto Arias, de estado civil divorciado; y, El Señor Doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse, el primero domiciliado y residente en la Ciudad de Nicholasville-Kentucky, Estados Unidos de Norteamerica y transitoriamente en esta ciudad que es el domicilio y residencia del segundo compareciente, y a quienes conozco de que doy fe; y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyos tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar a su protocolo como

Escritura Pública el contenido de esta minuta, formulada en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- A).- C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen: UNO.- El Señor Doctor Jorge Ernesto Arias, argentino, divorciado y domiciliado en la ciudad de Nicholasville-Kentucky, Estados Unidos de Norteamerica, transitoriamente en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, DOS.- El Señor Doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y con domiciliado en esta Ciudad de Quito, por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan expresamente su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima que se denominará: " ALLTECHNOLOGY ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA ".- S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- S E C C I O N P R I M E R A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará: " ALLTECHNOLOGY ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA ".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del Ecuador.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

99

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser modificado de acuerdo con la Ley.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la comercialización, formulación, empaque y distribución de todo tipo de bienes manufacturados o no dentro o fuera del Ecuador, en especial de productos, componentes, elementos, materias primas y otros materiales relacionados con los sectores químico-farmacéutico, biológico, y bioquímico de uso veterinario; alimentos y complementos alimenticios para animales, productos para el sector agropecuario en general y en fin, cualesquier producto, materiales, bienes o elementos relacionados con los sectores señalados u otros que fueren parte de su objeto social.- Para tal efecto, podrá importar y exportar, y realizar toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital

de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5´000.000,oo), el mismo que estará representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/ 1.000,oo) de valor cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y confieren a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y los presentes Estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un juez competente.- ARTICULO OCTAVO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en su libro de acciones y accionistas.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por el cedente o por el cesionario.- La transferencia debe inscribirse en el libro de acciones, conforme a la Ley.- ARTICULO DECIMO.- REPOSICION.- En los casos de

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o titulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones.- CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el reglamento de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta, telex o telefax, dirigidos al Gerente General, al Presidente o a quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Directores y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital; reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía; cambios de denominación y de domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIA CUARTA
QUITO

distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y establecimiento de gravamenes sobre bienes muebles e inmuebles de la Compañía; así como el otorgamiento de cualquier clase de garantía por cuenta de la Compañía; g) Calificar las propuestas de firmas de auditores externos y autorizar al Directorio su contratación; h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro personero de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicos de los literales a), b), d), y g), del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso

previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, o por el Presidente, o por el Comisario y la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo se contarán y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria extraordinariamente en primera convocatoria, deberán concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda constituirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo de estos estatutos, el quórum requerido en la primera convocatoria será de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada al efecto por la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste lo

hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión.- Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al libro de acciones y accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán un relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de los resoluciones acordadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la misma.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará constituído por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, los mismos que serán nombrados por la

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIA CUARTA
QUITO

Junta General, la cual a su vez podrá resolver sobre el aumento del número de vocales, hasta un máximo de siete.- Estará presidido por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, quien tendrá voz pero no voto.- Para ser vocal principal o suplente no se requerirá ser socio de la Compañía.- Los vocales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, como también cuando lo soliciten dos vocales principales.- El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada vocal con setenta y dos horas de anticipación, por lo menos.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales principales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión, dentro del territorio nacional, para tratar asuntos sobre los cuales haya aceptación.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACION.- Para que pueda instalarse validamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y del

Gerente General y adicionalmente de dos vocales, por lo menos.- Los vocales suplentes se principalizarán cada vez que fuere necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones, acuerdos o resoluciones se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los vocales principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados y celebrado una reunión formal.- En este caso, la resolución tomada será transcrita en el libro de actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; c) Presentar a través del Presidente a la Junta General, el informe de labores anuales

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

y el proyecto de distribución de utilidades; d) Dictar los Reglamentos Internos; e) Contratar auditoría externa, en concordancia con el literal g) del artículo décimo octavo; y, f) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, que será también del Directorio, será nombrado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- No es necesario que sea accionista de la Compañía, pero será vocal del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía y disponer la fiscalización de los negocios y contabilidad; d) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los

presentes estatutos; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos que deban ser autorizados por la Junta General y el Directorio y en todos los contratos que deban otorgarse con escritura pública; g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio y los reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No requiere ser socio de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas a ser aplicables, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; c) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía;

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

d) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren en esos organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables, de acuerdo con la Ley; f) Celebrar los actos y contratos que conciernen a la Compañía, observando de manera especial las disposiciones del literal f) del artículo trigésimo quinto; g) Contratar al personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; h) Las demás que la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.- CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por uno de los vocales.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- Cuando la ausencia o impedimento dieren lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o impedimento

permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos, continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente, Gerente General y Directores, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- Los Comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socio de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- El Comisario principal o el suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los balances serán elaborados de

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente a cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, validamente adoptada.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien actúe como Gerente General de la Compañía en ese tiempo.- Las facultades del liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General.- SECCION SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El

capital social con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: ----------

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (sucres)	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL A EN PAGARSE 2 AÑOS	# ACC. ACCION.
Jorge Arias	4´000.000	1´000.000	3´000.000	4.000
José Peñaherrera	1´000.000	250.000	750.000	1.000
TOTAL:	5´000.000	1´250.000	3´750.000	5.000

El Doctor Jorge Arias, de nacionalidad argentina, declara bajo juramento expresamente que, su aporte al capital de la Compañía lo hace con el carácter de inversión extranjera directa.- TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al señor doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública, para lo que esta cláusula le servirá de suficiente poder.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de la presente escritura.- firmado) señor doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, Matrícula número mil ciento veinte del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aqui la Minuta que queda

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIA CUARTA
QUITO

elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Los señores otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Se incorpora como anexo el Certificado de Integración de Capital del Banco, en una foja útil.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes este instrumento por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Doctor Jorge Arias
P.P. # 10.201.381

f) Dr. José A. Peñaherrera
C.C. 170162137-5 C.V. 268-196

El Notario Encargado, f) Dr. Roberto Salgado S.-

Documentos Habilitantes.- - - - - - - - - - - - - -

BANCO DEL PACIFICO

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 5-54208

Beneficiario	ALLTECHNOLOGY ECUADOR S.A.

Fecha de Vencimiento	Dias Plazo	Interes Anual
24-SEPTIEMBRE-1996	62	46.00 %
Valor del Deposito	**Valor del Interes**	**Valor Total**
S./ 1,250,000.00	S./ 99,027.78	S./ 1,349,027.78

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañias comunique por escrito al Banco, que la compañia se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditara su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañia no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañias, según sea el caso, autorización que nos sera remitida.

El plazo para estos depósitos serán de mas de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagaran AL VCTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estaran sujetos a lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PAFICICO S.A.

Firma Autorizada

Ulises Alvear G.

Nº 238015

BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDMUNDO CUEVA
NOTARIA CUARTA
QUITO

No. 54208
Cuenta No. 1264362

Quito, 24 de julio de 1996

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

DR. JORGE ARIAS	1,000,000.00
DR. JOSE ALBERTO PEÑAHERRERA	250,000.00
	1,250,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

ALLTECHNOLOGY ECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Mireya Arcos G.

NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Tercera---
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía denominada ALLTECHONOLOGY ECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, a la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Roberto Salgado Salgado
Notario Tercero Encargado de la Notaría
Cuarta del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil Encargado, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución # 96.2.1.1. 0003799 de fecha 30 de agosto del presente año, en su artículo segundo, anoté al margen de la escritura precedente, que se aprueba su constitución en virtud de dicha Resolución.- Quito, martes tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

Dr. Roberto Salgado Salgado
Notario Tercero Encargado de la Notaría
Cuarta del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0003799, dictada el 30 de Agosto de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,(E), queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION

de ALLTECHNOLOGY ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 53.445, a 53.466, número 16.087 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.324 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre trece de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

Rgz. Mercantil

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre trece de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de ALLTECHNOLOGY ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.- Guayaquil, Septiembre trece de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL